

rán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la Reserva para Inversiones de Exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluídas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1971 por la que se extienden los beneficios de la Carta de Exportador de «Woven Ibérica, S. A.», a las exportaciones correspondientes a la partida arancelaria 39.01-D.

Excmos. Sres.: La Orden ministerial de 22 de mayo de 1970 de la Presidencia del Gobierno otorgó la Carta de Exportador individual de segunda categoría a la Empresa «Woven Ibérica, S. A.», refiriendo los beneficios que se derivaban de la citada Orden a sus exportaciones por la partida 59.08 del vigente arancel de Aduanas.

A la vista de los informes del Laboratorio Central de la Dirección General de Aduanas relativos al análisis y clasificación arancelaria de la mercancía exportada, resulta necesario extender los beneficios que se conceden a la mencionada firma a la partida arancelaria 39.01-D.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Los beneficios de la Carta de Exportador concedida a la Empresa «Woven Iberica, S. A.», por Orden ministerial de 27 de agosto de 1970 referidos a sus exportaciones por la partida arancelaria 39.08 del vigente arancel de Aduanas, se extenderán a la partida arancelaria 39.01-D durante el resto del periodo de vigencia de la citada Orden a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso número 18.893, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.893, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de enero de 1970, referente al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen Especial del 4 por 100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimandó totalmente el recurso número 18.893/70, interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21

de enero de 1970 y liquidación de la Administración de Tributos Directos de Vizcaya, sobre el Gravamen Especial del 4 por 100 y ejercicio de 1966, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, quedando por tanto firme la liquidación orígen de la misma; sin expresa imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 10 de noviembre de 1971 por la que se suspende la aplicación de la de 17 de junio de 1970, sobre distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Ilmo. Sr.: El apartado tres del artículo 10 del Decreto 407/1971, de 11 de marzo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, dispone que las Inspecciones de los Tributos actuarán mediante Unidades funcionales especializadas por materias imponibles. Dichas Unidades están constituyéndose en estos momentos para comenzar inmediatamente su actuación.

El cumplimiento de lo ordenado por el citado Decreto supone que los movimientos de personas de los Cuerpos Inspectores han de adaptarse a las actuales necesidades del servicio, concretadas en la constitución de las mencionadas Unidades funcionales especializadas.

Tales consideraciones, unidas a la circunstancia de no haberse completado aún la ampliación de plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, dispuesta por la Ley 81/1965, de 17 de julio, aconsejan dejar en suspenso la Orden ministerial de 17 de junio de 1970, por la que se llevó a cabo la distribución geográfica de la citada plantilla, al objeto de que las vacantes que se anuncian en los concursos que han de convocarse sean las que en cada momento exijan las necesidades o conveniencias del servicio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Mientras lo exijan las necesidades del servicio y la organización de las Unidades funcionales especializadas, prevista en el Decreto 407/1971, de 11 de marzo, quedará en suspenso la aplicación de la Orden ministerial de 17 de junio de 1970, por la que se efectuó la distribución geográfica de la plantilla del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

Segundo.—Los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo asignados al citado Cuerpo comprenderán las vacantes que en cada caso aconseje la conveniencia del servicio.

Tercero.—Los efectos de la presente Orden se retrotraen al 31 de octubre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 24 de noviembre de 1971.

I premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete número	12814
Vendido en Madrid, La Roda de Andalucía, Vitoria, Cornellá de Llobregat, Córdoba, Santander, Málaga, Bilbao y Cibra.	
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 12813 y 12815.	
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 12801 al 12900, ambos inclusive (excepto el 12814).	
599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	14
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en	4

1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete número	47042			
Vendido en Cuenca.				
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 47041 y 47043.				
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 47001 al 47100, ambos inclusive (excepto el 47042).				
1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número	15860			
Vendido en Madrid.				
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 15859 y 15861.				
99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 15801 al 15900, ambos inclusive (excepto el 15860).				
1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número ...	08734			
Vendido en Cartagena, Logroño, Madrid, San Gervasio, Granada, Sevilla, Zamora y Málaga.				
1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número ...	55687			
Vendido en Cuenca.				
18 premios de 30.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en				
1307	2893	9728		
1.800 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en				
008	238	464	570	755
024	318	528	600	760
055	382	527	625	778
061	382	542	688	852
142	438	551	681	873
230	462	559	687	998

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 7 de diciembre de 1971.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 7 de diciembre, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de once series, de 50.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos de 50 pesetas; distribuyéndose 21.000.000 de pesetas en 8.724 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras)	2.000.000
1 de 1.000.000 (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
1 de 500.000 (una extracción de 5 cifras)	500.000
2 de 150.000 (dos extracciones de 5 cifras)	300.000
18 de 30.000 (tres extracciones de 4 cifras)	540.000
1.500 de 5.000 (30 extracciones de 3 cifras)	9.000.000
2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	100.000
2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	50.000
2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	30.500
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	2.995.000
5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.999.500
8.724	21.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 30.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedoras, o en la misma Administración expendedoras del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana García Palomares, María Rosa Díaz Pérez, María Angeles Ceres Cordero, María Teresa Puig Terrero y María Dolores Hebra Ruiz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.